



Resolución Ministerial

N° 130 -2019-VIVIENDA

Lima, 04 ABR. 2019

VISTO, el Memorandum N° 1003-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 118-2019/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que el Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, de conformidad por lo dispuesto en los literales a) y b) del párrafo 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM (en adelante el Reglamento), dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta el 30 de marzo de 2018;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 066-2017-VIVIENDA-SG, se conforma el Equipo Técnico encargado de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos en el MVCS, el mismo que cumplió con la remisión de 33 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, se expidió el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, que propone la eliminación de nueve (09) procedimientos administrativos, la ratificación de veintiún (21) procedimientos administrativos, de los cuales tres (03) procedimientos administrativos requieren de una medida simplificadora;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 118-2019/VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se ha verificado que existen adicionalmente otros tres (03) procedimientos administrativos ratificados que también requieren de una medida simplificadora, por cuanto contienen requisitos que han sido simplificados;

Que, asimismo, en el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM se declaró la improcedencia de tres (03) procedimientos que a través de fichas fueron ingresados por el MVCS, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, de los cuales un (01) procedimiento corresponde ser retirado del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del MVCS; y dos (02) continuarán compilados en dicho documento de gestión en vista que se encuentra contenidos en una ley y conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Decreto Legislativo N° 1310 se encontrarían excluidos del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, el MVCS, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo debe emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del citado Decreto Supremo;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo;





Resolución Ministerial

Que, el TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos a iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, conforme lo dispuesto en el párrafo 1 del numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del Sector;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todos los órganos involucradas en el trámite de los procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los Principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, así como en el Principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario disponer con la eliminación y/o simplificación de requisitos conforme lo detallado en los anexos de la presente disposición; así como la adecuación del TUPA en lo que corresponda;

De conformidad con la Ley N° 30156, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la simplificación y reemplazo de los requisitos de los procedimientos administrativos, detallados en el Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentran contenidos en el TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-VIVIENDA y modificatorias, a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del mismo, el procedimiento contenido en la Ficha del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR 1668 "Actualización de inscripción de productores en el registro nacional de producción y reaprovechamiento de biosólidos", que fue declarado improcedente por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, señalado en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

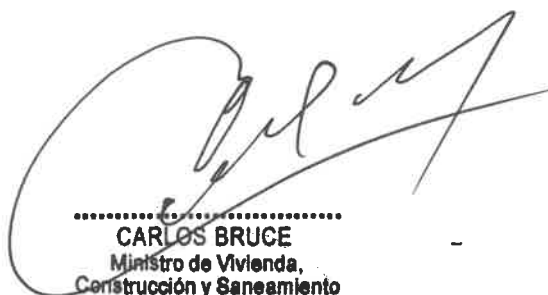
Artículo 3.- Dispóngase la eliminación de los procedimientos administrativos, conforme al detalle señalado en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Dispóngase y comuníquese a todos los órganos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución, sin perjuicio de la actualización del TUPA de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución, así como los Anexos a que se hacen referencia en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente difúndase a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



ANEXO 1 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 130-2019-VIVIENDA

SIMPLIFICACIÓN Y REEMPLAZO DE REQUISITOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MVCS

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
1. "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES - EN EL CASO DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR" Ficha: 1676	4. (...)	4. (...)	
	a. Curriculum vitae.	a. Curriculum vitae no documentado.	Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.
	b. Copia simple de los títulos o constancias de estudios de postgrado y/o especialización, máximo tres (03), sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.	b. Copia simple de un (01) título o constancia de estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.	Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.
c. Documentos que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de inscripción, indicando el nombre del titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.	c. Copia simple de los documentos (contratos, constancias o certificados de trabajo o prestación de servicios, recibos por honorarios u otros de similar naturaleza), que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de inscripción, indicando el nombre del titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.	Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.	



Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
<p>2. "MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES - EN CASO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES" Ficha: 1683</p>	1. (...)	1. (...)	
	<p>a. Copia simple de los títulos o constancias de estudios de postgrado y/o especialización, máximo tres (03), sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.</p>	<p>a. Copia simple de un (01) título o constancia de estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.</p>	<p>Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.</p>
	<p>b. Documentos que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de inscripción, indicando el nombre del titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.</p>	<p>b. Copia simple de los documentos (contratos, constancias o certificados de trabajo o prestación de servicios, recibos por honorarios u otros de similar naturaleza), que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de inscripción, indicando el nombre del titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.</p>	<p>Artículo 17-A del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.</p>



Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
3. "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES AUTORIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES - EN EL CASO DE EMPRESAS NACIONALES" Ficha: 1688	3. (...)	3. (...)	
	a. Curriculum vitae.	a. Curriculum vitae no documentado.	Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.
	b. Copia simple de los títulos o constancias de estudios de postgrado y/o especialización, máximo tres (03), sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.	b. Copia simple de un (01) título o constancia de estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.	Literal c) del inciso 69-A.2 del artículo 69-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
4. "RECATEGORIZACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS - CATEGORÍA III" Ficha: 1700	2. Copias de las Actas de Verificación y Dictámenes que acrediten su participación como miembro de Comisión Técnica, para postular a la Categoría III.	2. Una (01) Copia de las Actas de Verificación y Dictámenes que acrediten su participación como miembro de Comisión Técnica, para postular a la Categoría III.	Artículo 9 del Reglamento de los Revisores Urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA (18.08.2017).

Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
5. "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS-CATEGORÍA III" Ficha: 1701	1. Copias de las Actas de Verificación y Dictámenes que acrediten su participación como miembro de Comisión Técnica, para postular a la Categoría III.	1. Una (01) Copia de las Actas de Verificación y Dictámenes que acrediten su participación como miembro de Comisión Técnica, para postular a la Categoría III.	Artículo 9 del Reglamento de los Revisores Urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-VIVIENDA (18.08.2017).



Nombre del Procedimiento Administrativo	Requisito original	Requisito simplificado	Base legal
<p>6. "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS ADSCRITOS (RPA) AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (MVCS)" Ficha: 1692</p>	<p>2. Copia simple de constancia(s) o certificado(s) en capacitaciones de tasaciones y/o valuaciones (Diplomados, Congresos, cursos, seminarios y talleres). Para el caso de grados académicos o títulos (Doctorados y maestrías) en tasaciones y/o valuaciones obtenidas en el extranjero, deben estar revalidados por las universidades autorizadas o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU. Asimismo, dicha información debe consignarse en el Formulario N° 001-RPA para su verificación.</p>	<p>2. Copia simple de constancia(s) o certificado (s) en capacitaciones de tasaciones y/o valuaciones (Diplomados, Congresos, cursos, seminarios y talleres). Para el caso de grados académicos o títulos (Doctorados y maestrías) no documentados en tasaciones y/o valuaciones obtenidas en el extranjero, deben estar revalidados por las universidades autorizadas o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación – SUNEDU, dicha información solo debe consignarse en el Formulario N° 001-RPA para su verificación.</p>	<p>Numeral 5 del artículo 7 del D.S. N° 025-2017-VIVIENDA.</p>



ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 130 -2019-VIVIENDA

RETIRO DEL TUPA DEL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DECLARADO IMPROCEDENTE EN EL ACR

N°	Código PA	Denominación
1	1668	Actualización de inscripción de productores en el registro nacional de producción y reaprovechamiento de biosólidos



ANEXO N° 3 DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 130 -2019-VIVIENDA
RETIRO DEL TUPA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
ELIMINADOS EN EL ACR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - MVCS		
Nº	Código PA	Denominación del Procedimiento administrativo
1	1696 (*)	Renovación de la inscripción de agentes inmobiliarios.
2	1693 (*)	Renovación de peritos en el registro de peritos adscritos al ministerio de vivienda, construcción y saneamiento.
3	1686 (*)	Prórroga del programa de adecuación y manejo ambiental – PAMA.
4	1685 (*)	Prórroga del plazo para la implementación de la ficha técnica ambiental para la adecuación.
5	1677 (*)	Renovación en el registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales.
6	1670	Cancelación de la inscripción en el registro nacional de producción y reaprovechamiento de biosólidos.
7	1684	Prórroga de la vigencia de la certificación ambiental.
8	1679	Inscripción de comercializadores de biosólidos en el registro nacional de producción y reaprovechamiento de biosólidos.
9	1687	Modificación en el registro de entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales - en caso de ampliación de especialidad.

(*) Los procedimientos administrativos relacionados a las fichas 1696, 1693, 1686, 1685 y 1677 actualmente no se encuentran compilados en el TUPA del MVCS vigente.

